



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 333 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN Y ORTHO IMPLANTES S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **CARLOS DANIEL MAZABEL CORDOBA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Garzón (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.624 expedida en Neiva Huila, quien actúa en su calidad de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN** con NIT 891.180.026-5, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 086 del veintiséis (26) de marzo de 2024 y el acta de posesión No. 050 del veintisiete (27) de marzo de 2024, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**; y por la otra **EDGAR ORLANDO MARTINEZ GOYES**, mayor de edad, identificado de cedula de ciudadanía No. 1.085.298.028 de pasto, quien, en su calidad de Gerente, actúa en nombre y Representación Legal de **ORTHO IMPLANTES S.A.S.** con Nit. 901.094.337-8, inscrito ante la cámara de comercio de Pasto, bajo la matrícula mercantil No. 174743 del veintinueve (29) de junio de 2017 de conformidad al certificado de existencia y representación legal, el cual hace parte integral de este contrato, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un contrato de suministro previas las siguientes consideraciones: 1. Que la E.S.E Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, es una institución prestadora de servicios de salud, organizada como una Empresa Social del Estado, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, que constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. 2. Esta entidad atiende población del Departamento del Huila, y de su área de influencia o área cercana, incluyendo este mercado a regimenes especiales, régimen contributivo, régimen subsidiado, planes complementarios, aseguradoras (SOAT), administradores de riesgos profesional y accidentes de trabajo, régimen de compensación de otros departamentos, población vinculada no aseguradas (entes territoriales) y población particular. 3. Teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto 1876 de 1994, reglamentario de la Ley 100 de 1993, consagró como objetivos de estas entidades, entre otros, los siguientes: a. Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas; b. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social; c. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado; d. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento. 4. Por tanto, el Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, para el cumplimiento de su rol misional de prestación del servicio de salud, de alta y mediana complejidad, ofrece distintos servicios como consulta externa, telemedicina, servicio de ambulancia, médicos especialistas, radiología e imagenología, laboratorio clínico, hospitalización, farmacia, apoyo diagnóstico y terapéutico, unidad de cuidado intensivo, sala de partos, servicio quirúrgico, servicio de urgencias, entre otros. En esa función principal, convergen otros procesos estratégicos, de apoyo y evaluación, indispensables también para el funcionamiento de la entidad. 5. El Hospital, según el artículo 4° del Acuerdo No. 001 de 1995, tiene como objeto la prestación de servicios de salud, entendida como un servicio público a cargo del Estado, que hace parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. Así, presta los servicios del Plan Obligatorio de Salud – POS y los incluidos en los planes de beneficios, al mismo tiempo, actúa como centro de investigación, adiestramiento y formación del personal de salud en coordinación con otras entidades públicas o privadas. 6. Para la prestación de los servicios ofertados en el portafolio por parte de las áreas antes citadas, el Hospital requiere de material de osteosíntesis, que permita la atención y tratamiento de las diversas patologías de los pacientes, como quiera que dentro de los servicios que ofrece la ESE en cuanto al proceso de prevención, tratamiento y recuperación de la salud de pacientes y/o usuarios, se encuentra el servicio de osteosíntesis que es una cirugía reconstructiva cuyo objetivo es estabilizar y unir los extremos de un hueso roto tras una fractura, una osteotomía o una no unión en casos de fractura previa, procedimiento en el que los fragmentos se estabilizan utilizando dispositivos mecánicos, lo que permite la curación completa o parcial de los músculos, así como recuperar la función articular. Cuando los fragmentos óseos se estabilizan, el dispositivo mecánico puede quitarse o dejarse, si el proceso se hizo mediante una fijación interna, según criterio y concepto médico. De este modo, con el objeto de garantizar la continua y permanente prestación del servicio de salud, la entidad requiere contar con el stock suficiente de material de osteosíntesis.



y de osteosíntesis que le permita atender las necesidades que se le presenten, de forma oportuna y cumpliendo con el programa de garantía de la calidad en salud. 7. De esta manera, para la prestación de los servicios que ofrece la E.S.E Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, en cuanto al proceso de prevención, tratamiento y recuperación de la salud de pacientes y/o usuarios; y el óptimo funcionamiento y mejoramiento de la calidad de los servicios ofrecidos por la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, requiere contratar el suministro de material de osteosíntesis exclusivamente representado en los productos DE SIORA SURGICALS PRIVATE LIMITED y ECO-SINTESIS COLOMBIA S.A.S. distribuidos en Colombia, por ORTHOIMPLANTES S.A.S., de conformidad a las cartas de autorización del Fabricante al importador en Colombia, la cual incluye los productos del presente estudio, necesarios para el óptimo funcionamiento y mejoramiento de la calidad de los servicios ofrecidos por la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón.

8. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual, la E.S.E. se rige por las normas de Derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto general de la Contratación de la Administración Pública. 9. Que de conformidad a las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 016 de 2024 o Estatuto de Contratación la E.S.E. se dispuso mediante oficio, solicitar cotización a la empresa ORTHO IMPLANTES S.A.S., cotización que cumple con los requerimientos exigidos por la E.S.E., satisface las necesidades a suplir y se adecua al presupuesto destinado para tal fin. Conforme a las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que las partes han concertado los aspectos propios del presente acuerdo de voluntades, las mismas resuelven celebrar el presente Contrato de suministro. Contrato el cual se materializa a través del presente documento, de conformidad a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS REPRESENTADO EN LOS PRODUCTOS DE SIORA SURGICALS PRIVATE LIMITED Y ECO-SINTESIS COLOMBIA S.A.S, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE PAÚL DE GARZÓN HUILA. **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Entregar exclusivamente el material de osteosíntesis de acuerdo con las cantidades, especificaciones y características técnicas establecidas por la E.S.E, en el anexo técnico, el cual hace parte integral del contrato. 2. Entregar el material de osteosíntesis en las instalaciones de la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente Paúl de Garzón Huila. 3. Establecer de manera coordinada con el supervisor del contrato, el procedimiento para la entrega del material de osteosíntesis objeto del Contrato, dejando constancia de la entrega, ingreso al almacén y recibo a satisfacción mediante la correspondiente acta. 4. Garantizar que cada uno de los productos a entregar tengan fecha de vencimiento superior a veinticuatro (24) meses a partir de del momento en que el Hospital reciba el material. Además, estos deben contar con el registro sanitario vigente y deben cumplir con las demás especificaciones técnicas y legales de presentación, empaque y condiciones de almacenamiento previo a la entrega. 5. El empaque del material de osteosíntesis ofrecido debe ser original de fábrica, con las etiquetas o rótulos íntegros, perfectamente legibles y con las instrucciones de uso y manejo. Es requisito para la entrega de los insumos y recepción a satisfacción de todos y cada uno de los materiales de osteosíntesis. 6. Presentar certificado de buenas prácticas de manufactura expedido por el INVIMA, por el fabricante del material de osteosíntesis ofrecidos, tal como lo recomienda la Organización Mundial de la Salud, así como cumplir con los mecanismos de control de calidad y las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia. 7. Garantizar la calidad del material del empaque, el cual debe ser adecuado para proteger el material de osteosíntesis en las condiciones extremas de la temperatura y humedad, así como durante el transporte, almacenamiento y uso del producto. Es requisito para la entrega y recepción a satisfacción del material de osteosíntesis. 8. Presentar el registro sanitario expedido por el INVIMA del material de osteosíntesis objeto del contrato, de acuerdo con la normatividad sanitaria legal vigente. 9. Asumir los costos de transporte y entrega del material de osteosíntesis. De ninguna manera se generará costo adicional a la entidad por concepto de la entrega de los elementos requeridos. 10. Reemplazar, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento de cambio, los artículos que al momento de ser utilizados presenten mala calidad, por material de osteosíntesis que garantice su utilización. 11. Cumplir con los protocolos de bioseguridad para la entrega del suministro. 12. Durante el plazo de ejecución del Contrato, el Contratista deberá mantener los precios ofertados; siempre y cuando no existan circunstancias que afecten gravemente los precios del mercado. 13. No se aceptarán condiciones, ni políticas internas del CONTRATISTA para cambios de insumos por próximos vencimientos distintas a las pactadas. 14. El proveedor se obliga a que, una vez recibida la solicitud de pedido, tendrá un



plazo máximo de dos (02) horas para informar al área de almacén la disponibilidad del producto o en su debido caso el informe de productos que el proveedor tenga en backorder o no disponibilidad. **15.** El contratista debe realizar monitoreo constante de los productos facturados en procura de observar oportunamente aquellos de baja rotación y próximos a vencer, para iniciar el proceso correspondiente. **16.** Mantener vigente la carta de autorización para la distribución de la marca fabricante durante la ejecución del contrato. **17.** Aplicar las condiciones de garantía expresados en su portafolio de servicios, al igual que mantener y respetar las condiciones comerciales señaladas en la propuesta. **18.** Si se presenta pérdida y averías o daño en los productos objeto del contrato, o en su material de empaque primario durante el transporte y que pudiera desencadenar durante la recepción técnica un defecto crítico del producto según tabla militar estándar NTC-ISO 2859-1, el proveedor responde por los daños o perjuicios que de ello se deriven, en estos casos, el hospital notificará en un plazo máximo de cinco (5) días posteriores a la entrega del producto en el hospital y el proveedor deberá establecer en cinco (5) días la nota crédito o efectuar la reposición por el valor total de los productos notificados. Es de aclarar que cuando el defecto o el daño sea imputable al hospital, el proveedor no se encuentra obligado al cambio. **19.** Si el Hospital al momento de realizar la recepción técnica, evidencia que las cantidades de los productos no están completos o no corresponden a las marcas ofrecidas, se encuentra un faltante con respecto a lo que el proveedor facturó, errores en su facturación, el hospital informará dentro de las siguientes 24 horas de recibida la mercancía y el proveedor deberá hacer reposición del producto o nota crédito. **20.** El proveedor no podrá suspender, ceder, retrasar o cancelar las entregas por motivos de empaques o presentación de estos, vacaciones colectivas, producción, baja oferta, baja demanda, escasez en el mercado. En los casos en que el motivo sea la no producción y/o escasez en el mercado; el proveedor deberá presentar una certificación emitida por las autoridades sanitarias competentes. **21.** Ejecutar las demás obligaciones inherentes al objeto contractual. **22.** Reconocer el valor notificado como objeción reiterada por concepto de mayor valor cobrado en material de osteosíntesis. **23.** El contratista enviara las cotizaciones sobre los productos de la marca autorizada para su comercialización. **24.** El contratista podrá estipular los descuentos propuestos a que haya lugar. **25.** El proveedor dentro de las 2 horas siguientes enviará dicha cotización, será validada en su totalidad y se tendrá en cuenta para ello el de menor valor, disponibilidad inmediata, disponibilidad del instrumentalizador, asimismo el supervisor autorizará cada procedimiento una vez se cumplan todas las características descritas. **26.** El proveedor deberá describir si los productos cotizados son de Titanio o Acero. Se tendrá en cuenta el valor diferencial, seleccionando el de titanio si la diferencia en costo no es significativa. **27.** Garantizar las especificaciones técnicas de la factura que hace referencia del producto. **28.** Una vez definida la casa comercial, se tendrá en cuenta un máximo 48 horas para la programación y realización del procedimiento quirúrgico del paciente en caso de que el material requerido no se encuentre dentro de la Institución. **29.** En el evento de no tener disponibilidad de un producto el proveedor deberá dar respuesta inmediata a través de correo electrónico. **30.** Constituir y entregar las Pólizas requeridas en el contrato. **31.** Realizar el pago de impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** A) Pagar el precio dentro del plazo y en las formas aquí previstas. B) Certificar por la supervisión el cumplimiento del contrato referido exclusivamente el material de osteosíntesis solicitado en la invitación a presentar propuesta y ofrecido en la propuesta aprobada. C) Hacer recomendaciones al CONTRATISTA respecto de la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos fiscales, el valor del presente contrato se estima hasta por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) MCTE IVA INCLUIDO**, No obstante, el valor final del mismo será el que resulte de multiplicar las cantidades de elementos realmente suministrados y recibidos a satisfacción por el HOSPITAL, por los precios unitarios pactados, acorde a la propuesta presentada, sin que exceda el valor señalado anteriormente. **CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO:** El Hospital pagará el valor del contrato dentro de los 120 días posteriores a la fecha de entrega de la factura no de la emisión de esta, previa presentación de la factura, acompañada de informe de entregas y/o actas de entrega, comprobante de ingreso de los insumos al almacén, soporte de pago de seguridad social y aportes parafiscales, si a ello hubiere lugar, y la respectiva certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato. **PARÁGRAFO I:** Para efectos de pago, EL PROVEEDOR deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015 el Decreto 1703 2002, el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas. **PARAGRAFO II:** EL HOSPITAL no se



responsabilizará por las demoras presentadas en el pago al PROVEEDOR, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARAGRAFO III:** el contratista realizara una nota crédito en dónde estipula el 20 %, de descuento de conformidad a lo manifestado en el portafolio, la cual hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO IV:** En caso de ser sujeto obligado de factura electrónica, deberá estar validada previamente y conforme a lo dispuesto por la DIAN, en las normas que para el efecto se expidan. **PARAGRAFO V: ORTHO IMPLANTES SAS**, manifestó a la E.S.E, el día 28 de enero 2026, mediante documento suscrito por el representante legal EDGAR ORLANDO MARTINEZ GOYES, que mantendrá el descuento extemporáneo del 15% por su buen manejo comercial, para el pago de las facturas con el plazo de hasta de 90 días. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución del presente contrato será de **TRES (03) MESES** contados desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución que se exijan, o hasta ejecutar el presupuesto asignado, lo primero que ocurra. La vigencia del contrato comprenderá el plazo de ejecución y hasta su liquidación. **CLAUSULA SEPTIMA - RESERVA PRESUPUESTAL:** Para efectos del pago pactado, el HOSPITAL aprobó la partida correspondiente en su presupuesto fiscal para la vigencia de 2026 con cargo al rubro **2.4.5.01.04** denominado **Productos metálicos, maquinaria y equipo** según certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el área de presupuesto; que se adjunta. **CLAUSULA OCTAVA. -GARANTÍAS:** El CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE en una compañía de Seguros o entidad Bancaria legalmente constituida en el país, una Póliza única que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un Diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución y seis (06) meses más. **B) DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por el Treinta (30%) del valor del contrato, vigencia será mínima de doce (12) meses más, contados a partir del recibo a satisfacción del servicio. **PARAGRAFO I:** Esta garantía única deberá ser constituida y presentada dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato; en caso de modificación al valor o al plazo estipulado, esta garantía deberá ser ampliada en su valor o vigencia en la forma en que se indique. **CLAUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato será asignada por el Gerente en el Subdirector Científico de la E.S.E., con el apoyo técnico de la Gestión – Unidad Funcional de Esterilización de la Entidad, para tal efecto tendrá las siguientes funciones: **1)** Verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato; **2)** Vigilar que el objeto del contrato se cumpla en los términos y condiciones pactados; **3)** Informar a la E.S.E respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones contraídas por el Contratista; **4)** Certificar el cumplimiento del Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito para el pago al Contratista; **5)** Verificar antes, durante la ejecución y hasta la ejecución del contrato que el contratista se encuentre al día con los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal según corresponda. **6)** Recomendar modificaciones en caso de ser necesario, y **7)** Las demás inherentes a las funciones desempeñadas, como a las consignadas en el Estatuto de Contratación, Manual de Procedimientos de Contratación, Resolución 0578 de 2014 y Circular 004 de 2021. **PARAGRAFO:** La asignación de que habla la presente cláusula se entiende surtida a través de la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo previsto en la ley 789 de 2002, al Art. 282 de la Ley 100 de 1993, y demás normas que regulen la materia: Al contratista le corresponde acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de Seguridad social y parafiscal según corresponda. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – LUGAR DE CUMPLIMIENTO:** Para cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar de cumplimiento del contrato, las instalaciones de la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paul en el Municipio de Garzón Huila. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - GASTOS:** Los gastos que demande la ejecución del presente contrato serán exclusivamente cubiertos por el contratista. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** – El Representante Legal del Contratista declara bajo la gravedad de juramento no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la constitución nacional, la Ley 80 de 1.993 y en el Acuerdo No. 016 de 2024. Ni que ha sido condenado por los delitos de peculado, concusión, prevaricato y soborno transnacional. Este Juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: AUTONOMIA Y REPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá autonomía y será responsable ante la "ESE" Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón por la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN:** El



CONTRATISTA no podrá ceder las obligaciones del presente contrato, sin autorización previa y escrita del HOSPITAL. La Cesión del mismo será justa causal para que el Hospital de por terminado este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. -**

CLÁUSULA PENAL PECUNARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad del contrato el HOSPITAL tendrá derecho al pago de una sanción pecuniaria igual al 10% del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que EL CONTRATISTA cause a EL CONTRATANTE; el valor de la misma será descontado de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA. La entidad podrá declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria respecto de la porción del contrato incumplida, es decir, calculando el porcentaje de la cláusula penal (10%) sobre el valor estimado del incumplimiento, ante la demora o atrasos en la entrega de los bienes o la prestación del servicio por parte de EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO I:** Para la imposición se seguirá el procedimiento previsto para la imposición de multas. **PARAGRAFO II:** EL CONTRATISTA, autoriza al contratante a descontar el valor de la cláusula penal si se presenta, del monto total del contrato que tuviere a su favor. **PARAGRAFO III:** Si existe póliza de garantía, se dará el correspondiente aviso a la aseguradora y se garantizará el debido proceso. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del CONTRATISTA, este pagará a la E.S.E. multas sucesivas del 0,1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los saldos pendientes por cancelar por parte del Contratante o haciendo efectiva la póliza que ampare el riesgo de cumplimiento. Estas sumas entre si no podrán exceder el 10% de dicho valor. **PARAGRAFO I:** Para hacer efectiva la sanción es necesario el previo agotamiento del debido proceso administrativo, para lo cual adelantará dicho trámite conforme lo establece el artículo 47 de la ley 1437 del 2011. **PARAGRAFO II:** Si existe póliza de garantía, se dará el correspondiente aviso a la aseguradora y se garantizará el debido proceso. **PARAGRAFO III:** EL CONTRATISTA, autoriza al contratante a descontar el valor de las Multas si se presentan, del monto total del contrato que tuviere a su favor. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, hacen parte de este Contrato las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, así como las establecidas en el acuerdo 016 de 2024 y en particular por las siguientes razones: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión al suministro contratado. 3) Por las demás causales que se establezcan en la ley civil y comercial. **PARAGRAFO:** De conformidad con lo anterior se adelantará el trámite previsto en la ley como garantía del debido proceso. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION:** El presente contrato se terminará por: a) Vencimiento del plazo; b) Por mutuo acuerdo entre las partes. c) Por solicitud del CONTRATISTA cuando de aviso previo con por lo menos quince (15) días de antelación a la fecha en que desee darlo por terminado; d) Unilateralmente por parte del CONTRATANTE en caso de incumplimiento o no necesidad del suministro, sin lugar a indemnización ni reconocimiento alguno, excepto lo debido por concepto de la prestación brindada de manera efectiva.

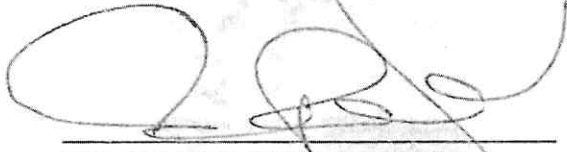
CLAUSULA VIGESIMA. - NORMATIVIDAD APLICABLE: Este contrato, sus cláusulas y ejecución estarán sujetos a lo reglado por el Acuerdo 016 de 2024 y las normas del Derecho Privado de acuerdo a lo previsto en la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y en el Decreto Reglamentario 1876 de 1994 y todas aquellas que sobre el particular expida el INVIMA.

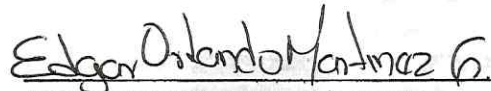
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS: De ser EL CONTRATISTA incluido en cualquier lista Nacional o extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de Estados Unidos de América; Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado Activos y/o financiación del terrorismo o referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios ilícitos o lavado de activos, tal situación se considerará una causal de terminación del presente contrato, sin reconocimiento de pago alguno al CONTRATISTA. Igualmente se procederá cuando el contratista sea condenado por el delito de Lavado de activos, testaferrato, enriquecimiento ilícito demás delitos conexos o derivados. EL CONTRATISTA expresa aceptar voluntariamente esta forma de terminación anticipada, por cuanto conoce que dentro de las acciones de la E.S.E., está establecida la prevención y lucha contra cualquier conducta que pueda involucrar a la institución o funcionarios en investigaciones relacionadas con estos tipos delictuales, por lo que también asume las consecuencias o perjuicios que se



deriven de esta terminación anormal. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1) Estudio previo del objeto ordenado 2) Certificado de disponibilidad presupuestal; 3) Solicitud de Cotización 4) Propuesta presentada por el contratista. 5) Registro presupuestal. 6) Acta de inicio 7) Informes de supervisión. 8) Facturas 9) Ingresos a almacén. 10) Acta de liquidación 11) Y los demás que se surtan durante la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona una vez se llegue a un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, sea elevado a escrito y ratificado con la firma de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente contrato iniciara su ejecución una vez se cumplan con los siguientes requisitos de ejecución: 1) El Registro Presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales las partes acordamos como domicilio el municipio de Garzón, Departamento del Huila.

En constancia se firma en la ciudad de Garzón- Huila, el día diecisiete (17) de julio de dos mil veintiséis (2026).


CARLOS DANIEL MAZABEL CORDOBA
Gerente


EDGAR ORLANDO MARTINEZ GOYES
R. L. del Contratista

Reviso en su Texto Legal


HÉCTOR ENRIQUE PEÑUELA ROJAS
Apoyo a la Coordinación Oficina de Contratación

Vigilado Supersalud